nos empleados en la Mina; però podrán observar su conducta para advertir al Dueno de aquello que notare digno de remedio; y en el caso de que no aplique el
conveniente, dará cuenta al Real Tribunal
para que providencie lo que fuere justo, y
éste cuidará ademas de que el Interventor
y el Dueño de la Mina estén bien avenidos, y procedan de acuerdo, conspirando
siémpre al acierto y buen fin de las operaciones.

20 mender que et Ban-

ACLASTA remea privilegio alguno en

riamente el sueldo que se les senalare de cuenta de los avíos, y, quando estos estuvieren cubiertos, se atenderá su mérito para premiarlos con proporcion á lo que hubiere utilizado el Banco, y al tiempo, trabajo y buena conducta con que le hayan servido; pero, por el contrario, si se les averiguare algun fraude, usurpacion ó malicioso procedimiento, yá sea en perjuicio del Banco ó del Dueño de la Mina, serán gravemente castigados á proporcion de su delito por el Juzgado á que corresponda

erO estate el logro de sus riquezas, asznaneb

ter que las operacioles en los principios y re-

litar una Mina entre algun Particular y el expresado Banco, declaro que ha de ser preferido el Aviador particular en igualdad de circunstancias para que entre desde lues go aviando la Mina. Y mediante que el referido Banco no ha de ser para estancar la libre facultad de aviarlas, declaro igualmente que ha de quedar subsistente esta especie de comercio, sin que el Banco pueda tener otro objeto que el de suplir su falta ó escasez, y hacer constante y perpetuo el fomento de la Minería en quanto fuere posible.

dificil la calificacion de sus errores voluntarios y marches Q. L. UuT LoT duce à los

De los Peritos en el laborío de las Minas y en el beneficio de los Metales.

de que con dignos de la se pública y

Para que las Minas puedan trabajarse con

acierto y seguridad, y conseguir completamente el logro de sus riquezas, es menester que las operaciones se dirijan por hombres bien instruidos en los principios y reglas que ministran las Ciencias naturales y prácticas, y las Artes conducentes, y á quienes la experiencia propia haya enseñado su justa y conveniente aplicación. Por tanto, y para que los Dueños de Minas no equivoquen la elección de los sugetos que empleen juzgando inteligentes á ilos que sólo tienen una instrucción superficial y de palabras, o á los que no los acredita mas que el preciso transcurso del tiempo que han vivido en los Reales de Minas sin reflexion ni ciencia alguna, y sin tener otro Título que la recomendacion de sus compañeros, siendo por otra parte equívoca y dificil la calificacion de sus errores voluntarios y maliciosos, lo qual conduce á los Mineros á una ciega y peligrosa confianza en lo mas importante de su negocio, y ·les ha ocasionado graves perjuicios: á fin de que estos puedan evitarse, y los Peritos se hagan dignos de la fe pública y judicial en las cosas de su arre, ordeno y

mando que en cada Real de Minas haya uno 6 muchos Sugetos inteligentes, instruidos y prácticos en la Geometría, y en la Arquitectura subterranea é Hidráulica, y tambien en la Maquinaria, y en las artes de Carpintería, Herrería y Albanilería en la parte que se usa de ellas en el exercicio de las Minas, los quales se llamen Peritos Facultativos de Minas; y asimismo otros Hombres hábiles en el conocimiento de los Minerales, que llaman Mineralogia, y en su tratamiento para sacarles todo lo que tuvieren de metales, y en el modo de reducir éstos al estado en que se hace uso de ellos así por mayor como por menor, que es lo que se llama Metalurgia, y tendrán el título de Peritos Beneficiadores; y unos y ótros han de ser exâminados, titulados y destinados por el Real Tribunal General de Minería, y de otra manera no se les ha de dar fe ni crédito alguno en juicio ni fuera de él, y se tendrán por intrusos, y serán excluidos y multados siempre que se intrometan en lo perteneciente á la pericia de la Minería, aunque aleguen ser Bachilleres en Artes, Agrimensores, Arquitectos ó Maestros de Obras, ó haber sido Administradores, Sirvientes ú Operarios de las Mitruidos y prácticos en la Geometría, v.sen

la Arquitectura subteganea é Hidráulica, y tambien en la Maquinaria, y en las artes

Los dichos Peritos Facultativos de Minas tendrán los Instrumentos necesarios y suficientes para los casos que puedan ofrecerse en la práctica de medidas de Minas así subterraneas como superficiales, los quales deberán estar siémpre exâctos, correctos y arreglados, de manera que no falten á la debida puntualidad y regularidad en las operaciones; para lo qual serán vistos y reconocidos al tiempo que se exâminaren y se les despachen sus Títulos, y despues en las visitas extraordinarias. Les olums le

y ótros han de ser examinados, ritulados y destinades per el ReCTribunal General de

Los Peritos Beneficiadores tendrán el correspondiente Laboratorio público con los Hornos y Máquinas para moler y lavar metales, y tambien Ingredientes, Vasijas, Balanzas fieles y Pesas justas, y lo demas que fuere necesario no solo para los ensayes pequeños, sino tambien para beneficiar por fuego ó por azogue uno, dos ó tres quintales de mineral. sono cameim cal lo antecedente, ninguno pueda emplearse

en semejantes exercidos acomodándose pa-Los Peritos Facultativos de Minas deberán exâminar á su tiempo, y dar Certificacion de examen á todos los que en ellas se dedicaren á Mineros ó Maestros que dirigen y conducen las operaciones subterraneas, y á los Ademadores y Albaniles de Minas, Carpinteros y Herreros de Máquinas. Y prohibo el que puedan emplearse en semejantes oficios, ni exercitarlos en calidad de Maestros en los Lugares donde esto estuviere ya establecido, sin tener la prevenida Certificacion de examen, baxo la pena por la primera vez de tres meses de cárcel, y por la segunda de destierro del Lugar: cuya pena podrán imponerles los respectivos Diputados territoriales.

nería con dos testigos de asistencia en caso

Los Peritos Beneficiadores de cada Real de Minas exâminarán y darán Carta de aprobacion á los que se aplicaren y destinaren á Azogueros, Fundidores y Afinadores, sin cuyo preciso requisito, y baxo las mismas penas contenidas en el Artículo lo antecedente, ninguno pueda emplearse en semejantes exercicios acomodándose para ello en las Haciendas ó Ingenios de metales. Y declaro que así estos exâmenes, como los demas que quedan dispuestos en el presente Título, se han de hacer sin exigir ni llevar derechos algunos, y precisamente gratis.

Minas, Carpinteros OHerreros de Maqui-

Si alguno pasare de un Real de Minas para otro habiendo sido exâminado y aprobado en aquel de donde salió, no necesitará de exâminarse de nuevo; pero será obligado á presentar su Carta de exâmen firmada del Perito por quien hubiere sido des-

bano, ó de la Diputacion de aquella Minería con dos testigos de asistencia en caso de no haberlo.

pachada, y comprobada con la fe de Escri-

Los Peritos Benefitiadores de cada Real de Minas eximinarán y darán Carta de

Los referidos Peritos Facultativos de Minas y Peritos Beneficiadores harán ante el Real Tribunal, al tiempo de despacharles por él sus Títulos, juramento solemne
y en toda forma, pero gratis, de que exercerán sus respectivos Oficios siémpre, y en
todos los casos que se ofrezcan, bien y fielmente, y conforme á su leal saber y entender, sin fraude, disimulo ni pasion alguna; quedando excusados de hacer semejante juramento en cada una de las diligencias
en que intervinieren, yá sean judiciales ó
extrajudiciales, respecto de que, otorgado
una vez segun y como va dicho, han de
estar siémpre obligados á cumplirlo.

llamados pondos Jucos y la Diputacion de Minetía o llevando dos justos oderechos eque

A los expresados Peritos Facultativos y Peritos Beneficiadores se les dará entera fe y crédito en juicio y fuera de él en todas las cosas de su arte; pero podrán ser recusados quando hubieren sido nombrados por los Jueces, y quando lo fuesen por alguna de las partes en negocios contenciosos tendrá la otra la accion de nombrar nuevo Perito por la suya, y el Juez la de elegir tercero en discordia, si la hubiere, aunque ni el úno ni el ótro sean del mis-